ATHA-DAH-FAUE-021-030-01

Dn Raymundo Garcia Vecino de esta ciudad,
ante V como mas haya lugar en dho parezco
y digo que en el año de mil seiscientos setenta
y tres por el General D Pedro de Alava Saenz
Yaquierdo Caballero del Orden de Santiago se
otorgo Testamento ante el Escribano D Pedro Ortiz
de Cadalso Murga, cuyo protocolo se halla en el
oficio de Dn Cipriano Garcia Andoin Escribano del
numero de esta ciudad, y creyendo corresponder
a mi parte algunas mandas

A V Suplico q por dho Escribano se me franque
copia de dicho Testamento y demas diligencias
pertenecientes al mismo en las que acato asi mis-
mo Juro algun lesa en mi favor &. es justicia
que pido &a

Raymundo Garcia

Proveale à esta parte por mi el Escribano para
los efectos que haya lugar como sucesor que soy en
los Registros y papeles que pasaron en fidelidad de
Dr. Pedro Ortiz de Cadalso Murga ya difunto igual Escri-
bano que fuè de este numero, de copia testimoniada
del Testamento que menciona y demas documentos

que señalare concerniente al asunto que refiere en su pedimento. Lo mandó y firmó el Señor Dr. Antonio de Mendizabal Alcalde Justicia ordinaria de esta ciudad de Vitoria y pue blos de su jurisdicion en ella á veinte y uno de Abril de mil ochocientos veinte y siete de que doy fé #

Antonio de Mendizabal

Ante mi.

Ygnacio Jasua de Andoin

En seguida notifiqué el auto antecedente á Dr. Raymundo Garcia de este vecindario doy fé #

Andoin

En cumplimiento de lo que se manda en el decreto antecedente, yo el infrascrito Escribano de S. M., del numero, vecino de esta ciudad de Vitoria, Secretario de esta M. N. y M. L. Provincia de Alava, y sucesor en los autos y demas papeles que pasaron por testimonio de Dn. Pedro Ortiz de Cadalso Murga, igual Escribano que fue de este numero, he exhibido y puesto de manifiesto á Dn. Raimundo Garcia el registro de escrituras publicas que

pasaron en fidelidad del susodho el año de mil seiscientos setenta y tres, que se halla cubierto de pergamino, encuadernado, foliado y con la suscripción puesta á su final, del que me señaló para compulsar el testamento y codicilo otorgados por el General Dn. Pedro de Alava Arista Saenz Yzquierdo, obrantes desde el folio ciento y veinte al ciento veinte y siete y el pedimento y decreto del ciento treinta y treinta y uno que por su orden dicen asi

Testamento

En el nombre de Dios amen. Sepan cuantos esta carta de testamento, ultima y postrimera volun tad vieren, como yo el General Dn. Pedro de Ala va, Arista, Saenz Yzquierdo, Caballero dela orden de Santiago, Señor dela villa de Sarriuzar, veci no de esta Ciudad de Vitoria, hallandome in dispuesto en cama de enfermedad corporal, aunque por la misericordia de Dios sano de mi juicio y entendimiento natural, pero temiendome de la muerte que es cosa natu ral á toda criatura y creyendo como firme y verdaderamente creo en todo lo que cree y enseña la santa Madre Yglesia romana, y tomando por mi abogada á Maria Santi sima Madre de Dios concebida sin pecado original en el primer instante de su ser natural para que interceda con su hijo pre cioso perdone mis culpas y lleve á gozar de su gloria eterna, hago y ordeno este mi testamento, ultima y postrimera voluntad

en la forma y manera siguiente ——————

Primeramente encomiendo á Dios nuestro Señor mi alma que la crió y redimió con su preciosa sangre y el cuerpo á la tierra de donde fue formado, y mando que cuando la voluntad de nuestro Señor fuere servido de llevarme de esta presente vida, mi cuerpo sea sepultado en la iglesia parroquial de S.n Miguel de esta ciudad y en la sepultura que en dha parroquia tengo, y acabada que sea y se ponga la capilla que en dha parroquia tengo en que se ha de poner la imagen de nuestra señora de Guadalupe la cual me pertenece por dacion hecha á mi favor por los parroquianos de dha parroquia, quiero que se trasladen y lleven mis huesos á dha capilla y sepultura que en ella hubiere, y que la costa y gastos se pague de mis bienes ——————

Su Capilla en S.n Miguel

Yt. mando que cuando yo muera acompañen á mi entierro los S.res Curas y Beneficiados de la Universidad de esta ciudad con las cruces de sus parroquias y se les pague su estipendio, y asi mismo los religiosos delos conventos de S.to Domingo, S.n Franco y S.n Antonio de esta ciudad, y se les pague lo acostumbrado, y en cuanto á mis honras, funerales, misas, luto, cabo de año y lo demas depen

diente á esto y su cumplimiento, se haga conforme
ála calidad de mi persona y como lo dispusiere y
Su muger ordenare Dª. Maria Antonia de Alava Arista, mi
señora y muger, á quien selo cometo y dejo encar-
gado en todo. ——————————

Yt mando álas ordenes mendicantes, redencion de
cautivos y casa santa de Jerusalem á dos reales de
vellon á cada una, con que las divido y aparto
de mis bienes ——————————

Yt mando que luego que yo muera y con la ma
yor presteza que se pueda se digan por mi alma
y de mis encomendados tres mil misas rezadas
en esta manera: quinientas misas en dho parro-
quia de Sn. Miguel: un mil misas en el dho con
vento de Sto. Domingo de esta ciudad: y otras
un mil misas en el dho convento de Sn. Franco;
y las quinientas misas restantes en el dho con
vento de Sn. Antonio dela orden de Sn. Franco es-
tramuros de esta ciudad, y á todas se pague su
estipendio y limosna á dos reales y medio de vellon
por cada una de dhas misas. ——————————

Yt mando que toda deuda verdadera que constare es-
tar yo debiendo se pague, y todo lo que constare es-
tarseme debiendo, asi por diferentes papeles como
por libro y escrituras y en otra cualquier forma se
cobre ——————————

Yt digo y declaro que yo he tenido cuenta con
Pedro de Lazcanburu, vecino dela ciudad de Sn

Sebastian, y el ultimo resumen que me remitio de ella está en mis papeles y libro, mando se esté y pase por ella y se cobre su alcance ———

Yt. digo y declaro que yo casé en la ciudad de Fuenterrabia con Dª Catalina Blanca de Hispañoqui, de cuyo matrimonio me quedaron tres hijos legitimos, llamados Dn Pedro Saenz Izquierdo, caballero dela orden de Santiago, vecino dela Nha ciudad de Sn Sebastian; Dn Gabriel Saenz Izquierdo, caballero dela misma orden, vecino dela Nha ciudad de Fuenterrabia; y Dª Ana Maria Saenz Izquierdo muger legitima de Dn Juan Fernandez de Mugartegui, caballero dela orden de Calatrava vecinos dela villa de Marquina en el señorio de Vizcaya, y declaro haber satisfecho y pagado la promesa de dote que se le ofreció àla Nha Dª Ana Maria, mi hija, como consta de carta de pago, y ademas de ello despues que vine delas Yndias à Hispaña tengo dados a los Nhos Dn Juan de Mugartegui y Dª Ana Maria mis hijos lo siguiente: por una parte al Nho Dn Juan Fernandez cincuenta doblones de oro de à dos escudos, los cuales le remito y perdono haciendole como le hago gracia de ellos; y asi mismo le tengo dados dos mil rs de à ocho en reales de à ocho de plata. Y àla Nha Dª Ana Maria

Muger y hijos

le dé otros cincuenta doblones de oro de á dos escudos, como consta de mi libro de cuenta y razon, y lo declaro para que conste ———————————

Dn Pedro Caso

/. Y asi mismo declaro que tengo dado al dho Dn Pedro Saenz Urquiendo mi hijo para cuando casó con Da Ana Maria de Ruiloba doce mil ducados de plata doble en el principal de una escritura de censo de la misma cantidad fundada á mi favor sobre las tablas del veino de Navarra: y diez mil rs de á ocho de plata que recibió de mi orden para el mismo efecto de poder del capitan Dn Juan de Ugarte, caballero dela orden de Santiago, vecino dela villa de Madrid: y declaro que yo le ofrecí dar por todos los dias de mi vida por razon de alimentos hasta doscientos ducados de vellon en cada un año delo que procediese delos reditos del censo que tengo contra el convento y religiosos dela Estrella, y de la venta de trigo delas heredades de Treviño y lugar de Armiñon; los cuales dhos alimentos le tengo satisfecho en diferentes cosas que me ha pedido, y yo he gozado lo restante de dhos reditos y venta de trigo por mis dias, y ofrecí por un papel que despues de ellos habia de ser el principal del dho censo que es de quince mil y doscientos ducados de plata doble para el dho Dn Pedro Saenz Urquiendo mi hijo y para su

Censo pa el Mayorazgo

mayorargo, á quien mando se le entregue la Dha escritura despues de mi fallecimiento y sea el Dho principal para el Dho efecto para si sin dependencia de otro: y por cuanto tengo asi mismo cuenta y razon con el Dho la cual consta de mi libro en diferentes partes de él y las partidas que tiene recibidas, mando se esté y pase por lo que consta-re de dhas cuentas por ser todo ello cierto y verdadero, y asi lo declaro, y que el Dho Dn Gabriel Saenz Izquierdo mi hijo le tengo dadas diferentes cantidades de mrs y hacienda que constará por papeles y cuenta del Dho libro, mando se esté y pase por ella por la misma razon ———— Yt. mando que lo que tengo dado y declarado haber entregado á los Dhos mis hijos para sus dotes y menesteres en cualquiera manera que sea lo traigan á colacion y particion para que se igualen entresí y partan y dividan con mucha paz que sela encargo ————

Mayorazgo en Dn Pedro.

Yt. es mi voluntad que para el Dho mayorazgo que fundo de mis bienes en el Dho Dn Pedro Saenz Izquierdo, mi hijo, en primer lugar, nombro y señalo por bienes del Dho vinculo y mayorargo los Dhos doce mil ducados de plata doble del principal dela Dha escritura de censo que

Censo

tengo á mi favor otorgada sobre las tablas del

dho veino de Navarra, y asi mismo el principal de
la dha escritura de censo de quince mil y dorcien
otro tos ducados de plata doble que tengo y está otorga
da á mi favor por el Padre Prior y religiosos del
dho convento dela Estrella dela orden de S.n Gero-
nimo, que es la que va declarada en este mi tes-
tamento. Y asi mismo la hacienda raiz de ca
Casas y Heredades sas y heredades que tenia antes de casarme con
la dha D.a Maria Antonia de Alava Arista, mi
Segunda Muger señora y segunda muger, en el condado y tierra
de Treviño y villa de Armiñon y su jurisdicion
y la dha fundacion la hago en virtud dela fa
cultad que me da la ley Real de Toro. Y empri
mer lugar como va dicho llamo al dho D.n Le
oro Saenz Urquiedo mi hijo y á sus hijos y
descendientes legitimos y naturales, con que no
pueda suceder en el dho mayorazgo los que
fueren locos y mentecatos y que no tengan
el juicio y prudencia que pide el lustre del
mayorazgo y mi memoria, sino que teniendo
estos defectos ó cualquiera de ellos el sucesor
pase al siguiente en grado con obligacion de
alimentarle; y asi mismo no puedan suceder
Esclusio de Sacerdotes en el dho vinculo frailes, monjas ni clerigos

ni otros eclesiasticos, sino los caballeros que fueren delas ordenes militares, y el varon aunque sea menor prefiera àla hembra aunque sea mayor, y entre los varones suceda el mayor, y no habiendo varones las hembras mayores en la misma forma y conforme à derecho y àla sucesion del mayorazgo delos reinos de Castilla, que es la cabeza de todos. Y si lo que Dios no quiera faltare la sucesion legitima y natural del dho Dn. Pedro Saenz Izquierdo, mi hijo mayor, pase la dha sucesion al dho Dn. Gabriel Saenz Izquierdo mi hijo segundo, y àsus hijos y descendientes legitimos y naturales en la misma forma desuceder. Y silo que Dios no permita se acabare su linea y descendencia suceda y entren à suceder los hijos de la dha Da. Ana Maria Saenz Izquierdo mi hija legitima, muger del dho Dn. Juan Fernandez de Mugartegui, en la misma forma que va declarado, y ella por si, si sobreviviere àlos dhos sus hermanos à falta de sus hijos. Y en caso que Dios no quiera que se acaben todas las dhas lineas y descendencias llamo à la sucesion del dho vinculo à Da. Mariana Saenz Izquierdo

Alava y Arista mi hija legitima mayor del matri

y. monio con la dha Dª. Maria Antonia de Alava

Hija de la 2ª Mayor

Arista mi Señora y muger y á sus hijos y des-

cendientes legitimos en la forma referida y con

la calidad del primer llamamiento y sin faltar

en cosa alguna. Y en caso que falte la descen-

dencia y linea de la dha Dª. Abariana mi hija,

suceda en el dho vinculo y mayorazgo Dª. Isa-

bel Antonia de Alava Arista Saenz Izquierdo

Dª. Ysabel Antª de Alava 2ª hija

mi segunda hija legitima y de la dha Dª. Maria

Antonia mi Señora y muger, en la misma for-

ma y modo de dhos llamamientos. Los cuales

dhos bienes que asi vinculo quiero que sean in

partibles é inenagenables por causa alguna de

dote ó redencion de cautivos ó de otra cualquie-

ra pensada ó no pensada, y que en caso que

cualquiera de los sucesores hiciere lo contrario

aunque sea con facultad Real por el mismo

hecho sin otro conocimiento de causa ni dila

cion alguna quede privada de la dha sucesion

y pase al siguiente en grado, siendo como des-

de luego declaro invalida cualquiera enagena

cion ó especie suya y que los dhos bienes vincu

lados que van declarados sean y se entiendan tenien
do cavimiento en el tercio y remanente del quin
to de mis bienes en que puedo usar dela facul
tad dela dha ley Real, y porque mi intento es
no tocar en las legitimas delos otros mis hijos
que les tocan por derecho ni gravarles en esto
ni mi conciencia. Y en caso que Dios no per-
mita que toda mi descendencia y la delos dhos
mis hijos se acabe, quiero y es mi voluntad que
todos los dhos bienes vinculados queden en pie
y con la misma prohibicion de enagenar, pero
que sus reditos se conviertan en obras pias, so-
corro de pobres, dotaciones de virgenes huer-
fanas para que puedan tomar estado de ma
trimonio ó religion á distribucion y eleccion
del Alcalde ordinario de esta ciudad que fue
re y del Regidor primer electo mas antiguo
que sean perpetuos patronos de dhas memo-
rias para que hagan la dha distribucion
en las piedades referidas como les pareciere
que sea de mayor gloria de Dios y sufragios
de mi alma y delos de mi obligacion, sobre que
les encargo la conciencia y les suplico lo acep-
ten, y que los dhos patronos lleven cien ducados

en cada un año á cincuenta cada uno ——

Yt quiero y es mi voluntad por el amor y cariño y cuidado que he debido durante nuestro matrimonio á la dha Dª Maria Antonia de Alava Arista, mi señora y muger, se le paguen sus arras y ademas de eso dos mil ducados para que lo pueda pasar con algun alivio y la suplico continue su honor en rogar á Dios por mi alma siempre, y que se contente con lo dicho que yo quisiera poder hacer mucho mas ——,——

Yt. es mi voluntad determinada que á las dhas Dª Mariana y Dª Ysabel Antonia de Alava Arista Saenz Urquiordo mis hijas legitimas y de la dha Dª. Maria Antonia mi muger y señora, se les den ademas de sus legitimas á cada dos mil ducados á cada una para su remedio y para que en ellos tengan libre disposicion. —— ——

Dos hijas

Yt para custodia de mis papeles y libro de cuenta y razon que han de servir para el ajustamiento con mis hijos y con cualesquiera de los que tienen cuenta conmigo y consta de ellos, quiero y es mi voluntad que se pongan en poder del presente Escribano que los guarde y tenga con la fidelidad que espero de su legalidad y del amor que me tiene para que de su poder se saquen las copias y compulsas necesarias para las particiones

y divisiones entre los dhos mis hijos y que con toda
claridad y verdad se hagan como lo deseo _____
Yt digo que yo tengo particular devocion y afecto
ála dha iglesia parroquial de Sn. Miguel de esta
ciudad por tener alli las prendas de mis padres
y ademas delas otras memorias. que mando ejecu
tar en la dha iglesia su lampara que alumbra en
la capilla mayor al Altisimo Señor Sacramentado
y por haberla dado yo ála dha parroquia, es
mi voluntad se dotarla con treinta ducados de ve
llon en cada un año para su alumbraria para
la gloria del Señor. y alivio de la parroquia, y para
que se sirva el Señor de perdonar mis defectos, y
la cantidad principal correspondiente á dha ren
ta de treinta ducados mando se entregue ála dha
parroquia y sus parroquianos para que lo im
pongan á censo ó empleen en cosa que lo reditúe
y en caso que se redima se deposite la cantidad
redimida ante la justicia ordinaria de esta ciu
dad, y con su intervencion, y con la misma se
vuelva á emplear con la brevedad posible, sobre
que les encargo la conciencia al cura, mayor-
domo clavero y parroquianos _____
Yt declaro que yo tengo dacion de la capilla que
llaman de Sn. Bernardo, sita en la dha parro-
quia de Sn. Miguel, á donde he mandado

que se trasladen mis huesos, acabada de edificar y
de poner en perfeccion consumada la dha capilla
y en su altar la imagen de nuestra Señora de
Guadalupe que tengo en mi poder destinada pa
ra eso, y mi animo ha sido fundar en ella dos
capellanias para sufragio de mi alma y las de
mis padres y demas personas de mi obligacion
como desde luego para entonces las fundo y
quiero que sean meresculares y no beneficios
eclesiasticos las cuales tengan de dotacion cua
trocientos ducados en cada un año que las han
de servir dos capellanes clerigos presbiteros,
y cada uno de ellos ha de llevar doscientos du-
cados en cada un año con la carga de cuatro
misas cada semana, que han de decir en la
dha capilla y no en otra parte, y su presenta-
cion la ha de hacer para siempre jamas el
sucesor que fuere en el mayorazgo que he
fundado en esta disposicion, y las dhas misas
las digan por la intencion dha que va referi
da, y desde luego en la una de dhas capella
nias nombro y presento al Lic.do D.n Juan
de la Calle, Presbitero, mi capellan y cura

Dos Capellanias

Patron.

del hospital de Santiago de esta Ciudad, pia
va que por todos los dias de su vida la sirva
sin poder ser removido y esta es mi determi
nada voluntad y que no lo puedan hacer mis
sucesores en cuanto á esto. Y la otra capella
nia la presente el dho mi patron y sucesor
en el dho vinculo despues de mi fallecimien
to en el clerigo presbitero virtuoso que le pa
reciere, y en la presentacion sean preferidos
mis deudos y en su falta los naturales de
esta Ciudad, y no los habiendo el que fuere
la voluntad del dho mi patron, y lo necesario
para fundar los dhos cuatrocientos ducados de
renta se tome de mis bienes y delo mejor pa
rado de ellos por ser obra tan pia, y sea la fun
dacion con la mayor brevedad que se pueda
y en el interin se paguen desde que yo fa
llezca los dhos estipendios de cuatrocientos
ducados á doscientos á cada capellan y se guar-
de y cumpla porque asi es mi voluntad—
Yt digo y declaro que yo tengo cuentas con
Antonio Perez de Alvenir vecino de esta Ciu
dad, y el susodho me tiene pagadas algunas

partidas que no me acuerdo si las tengo asen
tadas, y por la satisfaccion que del uso dho
tengo por su mucha verdad y buen proceder
mando se le dé todo credito y pase por lo
que él dijere.

Yt. digo y declaro que por testimonio del pre
siente escribano se ajustó una cuenta entre mi
y los herederos de Dn Martin de Sn Martin
difunto en Indias, y mando que las joyas,
plata labrada y demas preseas que estan
en mi poder de dhos herederos de que el dho
Pedro Ortiz de Cadalso, escribano, está noti
cioso, se les den y entreguen á dhos herederos
pagando la cantidad que resulta de dha
cuenta

Yt mando que al Dor Dn Juan de Arcaya
abogado vecino de esta ciudad, se le den has
ta trecientos reales de plata por el traba
jo que ha tenido en diferentes ocasiones en
que le he consultado, como en la dha cuenta
y la clausula antecedente, y en la disposicion
y ocupacion de hacer este mi testamento

Yt. por cuanto yo tengo diferentes cuen
tas asi con los dhos mis hijos como

con otras personas todo escrito de mi letra y
mano y asi mismo algunos papeles tocantes
Primera Muger } à la dha Dª. Catalina Blanca de Españoqui
mi primera y señora muger, mando se les dè
àtodos ellos todo credito por ser ciertos y ver-
daderos, y asi lo declaro para descargo de
mi conciencia ———"———

Y para cumplir y executar este mi testamen
to ultima y postrimera voluntad y todos
sus legados y disposiciones, dejo instituyo y
nombro por mis albaceas y testamentarios
al dho Dn Pedro Saenz Izquierdo mi hijo
y àla dha Dª. Maria Antonia de Alava
Arista mi señora y muger y á Dn Pedro de
Salinas y Unda, caballero dela orden de Santiago
vecino de esta Ciudad, y al dho Dor Dn Juan
de Arcaya á todos juntos y á cualquiera in
solidum con el poder necesario para entrar
por mis bienes por mi fallecimiento y
venderlos en publica almoneda ó fuera de
ella para la execucion y cumplimiento y
paga de este dho mi testamento y con fa
cultad que dure el año del albaceargo y todo
el demas tiempo que hubieren menester los

nombrados que siendo necesario seles prorogo — E
Yt. usando dela potestad que el derecho me permite co-
mo mejor puedo nombro por tutora y curadora de
las personas y bienes delas dhas Da Mariana y Da
Ysabel Antonia de Alava Arista Saenz Urquierdo mis
hijas legitimas, á la dha Da Maria Antonia de Ala
va Arista mi Señora y muger, para que como tal
lo use y ejerza sin dependencia de otro alguno, pa
ra lo cual la relevo de fianzas, y pido y suplico
á cualesquier Justicias le diciernan el dho car-
go sin que se le pidan fianzas algunas porque
asi es mi voluntad ——— E

Y cumplido ejecutado y pagado este dho mi tes-
tamento sus mandas y legados y todo lo en él
contenido, en el remanente que quedare de todos
mis bienes derechos y acciones dejo instituyo y
nombro por mis herederos universales á los dhos
Dn Pedro, Dn Gabriel y Da Ana Maria Saenz
Urquierdo, y á las dhas Da Mariana y Da Ysabel
Antonia de Alava Arista Saenz Urquierdo, mis
hijos legitimos para que por iguales partes
partan hereden y lleven mis bienes con la
bendicion de Dios y la mia. Y con tanto revo-
co, anulo, y doy por ningunos nulos y de nin
gun valor ni efecto otros cualesquier testamen

tos, codicilos, mandas graciosas, disposiciones y
legados y otra cualquier disposicion que antes
de ahora haya hecho y otorgado por escrito ó de
palabra, porque no quiero que nada de ello
valga ni haga fe en Juicio ni fuera de él
sino solo este mi testamento que al presente
otorgo y va firmado al fin de él de Pedro
Ortiz de Zadalso Murga, Escribano del nu
mero de esta Ciudad, y rubricado y todo escri
to de su letra y mano en once llanas de pa
pel con esta el cual quiero valga por tal
y por mi ultima disporicion y voluntad en
la forma que mas haya lugar en derecho,
y le hago cerrado en la Ciudad de Vitoria
á dier y seis dias del mes de Marzo de mil
y seiscientos y setenta y tres años = Doy
fe de ello y lo firmé = Pedro Ortiz de Zadalso =

Otorgam.to En la Ciudad de Vitoria á dier y siete dias del
mes de Marzo de mil y seiscientos y setenta
y tres años ante mi el Escribano y testigos
pareció presente el General Dn. Pedro de
Alava Arista Saenz Izquierdo, Caballero de la
orden de Santiago, Señor de la Villa de Sarria
zar, vecino de esta dha Ciudad, y me entregó

á mi el Escribano en presencia de dhos testigos
este papel cosido y cerrado como está, diciendo
era y que está dentro de él su testamento, ulti-
ma y postrimera voluntad, en el cual dexa nom
brado y señalado entierro, albaceas y herederos
y quiere que no se abra ni publique hasta
que haya muerto y entonces sea con la solem
nidad necesaria y que el dho testamento está
todo él escrito de letra y mano de mí el Es-
cribano y firmado al pie de él. Y que todo
lo que por el dho testamento cerrado lleva
dispuesto y mandado es su ultima volun
tad y que por tal quiere se execute y cum
pla en todo y por todo, y lo otorgó asi ha
llandose el susodho al parecer sano y en su
juicio y entendimiento natural porque
hablaba concertadamente, y que por el pre
sente revoca otro cualquier testamento ó tes-
tamentos, codicilo ó codicilos ú otra disposi
cion que antes haya hecho por escrito ó de
palabra, porque quiere que ninguno de ellos
valga, salvo este que al presente hace y otorga

por su ultima y postrimera voluntad an-
te mi el dho Escribano, siendo testigos Dn
Jose de Ayala, Presbitero, el Licdo Dn Juan
de la Calle, Presbitero, Geronimo de Baigorri,
Lorenzo Gomez de Oteo y Segura, Felipe de
Arroyuelo, Melchor ortiz de Zarate y Anto-
nio Perez de Albeniz, vecinos de esta Ciudad.
Y lo firmo con los dhos testigos y declaro que
no pudo firmar en el dho testamento y que
solo firmo el dho Escribano = Pedro de Alava
y Arista Saenz Izquierdo = Dn Jose de Aya-
la = Juan Lopez de la Calle = Geronimo Bai-
%. gorri = Lorenzo Gomez de Oteo = Melchor or-
tiz de Zarate = Felipe de Arroyuelo = Anto-
nio de Albeniz = Ante mi, Pedro Ortiz de Ca
dalso = Y yo el dho Pedro Ortiz de Cadalso Mur-
ga, Escribano del Rey nuestro Señor y del nu-
mero de esta Ciudad de Vitoria, presente fui
á lo que de mi se hace mencion, y en fe de
ello signé y firmé = En testimonio de ver-
dad = Pedro Ortiz de Cadalso = _____

Certificacion. Certifico yo el Escribano de este numero que
el dia de hoy, seme ha presentado la copia

testimoniada del testamento y otorgamiento
antecedentes con un auto proveido à su pie
en veinte del corriente mes por el Sr. Dn. Die
go de Arriola, Teniente de Diputado general
de esta Provincia, refrendado por el Escribano
de este dho numero Dn. Jose Garcia de An
doin, por el que resulta que en cumplimiento
de la Real cedula de su Magestad de dies de
Agosto ultimo librada á instancia de Dn. Jose
Maria Saenz Urquiero, vecino de la Ciudad
de St. Sebastian, poseedor del vinculo funda
do por el General Dn. Pedro de Alava, ha
permutado el suso dho con Dn. Manuel Fer
nander de Landa, vecino de la villa de Arnii
ñon, una casa meson quemada y otra pequeña
contigua, una huerta y era de trillar sitas en
dha villa, por doce heredades labradas radi
cantes en terminos de ella. propias del
expresado Landa, y que se otorgó en el
particular la conducente escritura de truegue
ante el indicado Andoin en quince de este mes,
resultando hallarse las heredades libres: y de
pedimento del Dn. Manuel lo anoto y

firmo en Vitoria á veinte y uno de Noviembre de mil ochocientos dier y siete = Cipriano Garcia de Audoin = _____

Codicilo

En la ciudad de Vitoria á dier y nueve de Marzo de mil y seiscientos y setenta y tres años, en presencia de mi el Escribano y de los testigos que abajo se dirán el General Dn. Pedro de Alava Arista Saenz Izquierdo, caballero del habito de Santiago, Señor dela villa de Larrazar vecino de esta dha Ciudad, estando en fermo encamado de enfermedad natural pero en su buen juicio y entendimiento cual su divina Magestad fue servido darle, dijo: que con mi el dho Escribano hizo y dispuso testamento cerrado el dia dier y seis de este mes todo él escrito de mi mano y letra y firmado de mi el dho Escribano por no haberle podido firmar el otorgante mediante la gravedad de su enfermedad, y despues otorgó el dho testamento cerrado por mi testimonio y ante siete testigos el dia siguiente dier y siete de dho mes y año como de él consta, y por cuanto á su contenimiento tiene que

hacer algunas declaraciones y disponer otras cosas de nuevo hace y otorga este su codicilo en la manera siguiente = _____

Primeramente dijo que por una delas clausulas del dho su testamento funda dos capellanias en la parroquia de S.n Miguel de esta dha Ciudad con las dotaciones y cargas que contiene dha clausula, y en ella por olvido dejó de expresar que la una de dhas dos capellanias la fundaba por Dª Catalina Blanca de Españoqui difunta su señora y primera muger y á intencion suya y desus encomendados en conformidad delo que por dha se ñora su muger quedó encargado, y porque es asi cierto y la verdad ahora que se acuerda lo manifiesta y declara en descargo de su conciencia. _____

Yt dice y declara que segun la fundacion de las dhas capellanias en el dho su testamento se han de cumplir y decir sus misas en la capilla que tiene en la dha parroquia de S.n Miguel cuya advocacion ha de ser de nuestra Señora de Guadalupe, y tambien por olvido en el dho testamento dejó de decir que para que la dha capilla esté con mas decencia y autoridad y en mayor grandeza y servicio de Dios y del culto divino

tiene en su poder una lampara grande de plata
para que se ponga en la dha Capilla y esté encen
dida y ardalur en ella à la dha imagen de nuestra
Señora de Guadalupe de dia y de noche perpetua-
mente, y por permision divina sele ha acordado
de obra tan pia y santa y por eso y porque fue
esta su voluntad quiere y manda que la dha lam
para de plata luego como haya fallecido el otor-
gante se ponga en la dha capilla y sirva para
ella y tambien quiere y manda que de sus bienes
se saquen los necesarios para que la dha lampara
quede dotada de la cantidad que sea menester
para que con renta fija y segura se alumbre
en ella à la dha capilla de dia y de noche
perpetuamente hasta la fin del mundo y que
sus albaceas den cumplimiento à esta clausula. Y
Yt dice y declara que aunque en el dho testamento no
lo expresó siempre fue ha sido y es su voluntad el que à
costa de sus bienes se reforme la entrada de la puerta de
la dha parroquia de Sn Miguel, movido del mayor ser-
vicio de nuestro Señor y de ser hijo de dha parroquia
su mayordomo actual y porque ahora sele ha acor-
dado dispone y manda que el pilar que está en la
entrada de la puerta principal de la dha parro-
quia de Sn Miguel à la parte de la plaza con un

bulto de piedra del Arcangel S.n Miguel se quite y
deshaga in totum y se haga otro desde los cimien
tos hasta la altura que ahora tiene el dho pilar, to-
do de piedra de sillería muy bien labrada, y se pon
ga un bulto del Arcangel S.n Miguel hecho de ma
dera dorado y estofado con la mayor decencia que
sea posible, de calidad que quede el dho pilar y su
bulto y la entrada de dha puerta en muy buena
perfeccion y con todo lucimiento y que se execute
despues de mi fallecimiento con la mayor breve
dad que sea posible por los dhos mis albaceas á
costa de mis bienes ——"——

Yt dijo y declaró que á D.n Pedro de Salinas y
Ursa, caballero de la orden de Santiago, vecino de
esta Ciudad, lleva nombrado por su albacea en el
dho su testamento y que en él declara la perso-
na á quien y en cuyo poder han de entregarse
luego que muera su libro y papeles; quiere y
manda que sea con intervencion del dho D.n
Pedro de Salinas, de quien tiene la confianza
de tan gran amigo suyo ——"——

Y por declaraciones del dho su testamento y
nuevas mandas y disposiciones y como mas haya
lugar en derecho, quiere y es su voluntad ultima

y portrimera que valga y se ejecute lo que declara
dispone y manda en este su codicilo y legador de
él dela misma manera como si sus clausulas fue
ran inclusas en el dho su testamento cerrado y de
bajo de su otorgamiento, sin que por lo que ahora
dispone sea visto revocar aquel en cosa alguna, sino
que antes bien dejandole en toda su fuerza para que
lo uno y lo otro se cumpla, guarde y ejecute segun
una y otra disposicion, y porque no se acuerda tener
otra cosa que declarar disponer ni mandar, quie
re que el dho su testamento y este codicilo valgan
por su ultima disposicion y voluntad, haciendole
como la hace con intervencion del M. R. P. Fr. To-
mas de Zsla, Lector de teologia dela sagrada religion
de nuestro Padre Sto. Domingo, conventual en el de
esta Ciudad, y asi lo otorgó y dijo no poder firmar
por la dha gravedad de su enfermedad, y rogó al dho
Padre Lector y á los testigos que abajo se dirán lo fir-
men por él, que lo fueron el Lico. Dn. Juan Lopez
de la Calle, Presbitero, Dn. Pedro de Salinas y Unda
y Dn. Diego Felix de Esquivel y Ugalde, Caballeros del
habito de Santiago, vecinos de esta dha Ciudad, y doy
fe yo el escribano conozco al otorgante, y firmé con
todos los dhos testigos = Fr. Tomas de Zsla = Dn. Pedro de

Salinas y Vnda = Juan Lopez de la Calle = Dn. Diego Felix de Iquivel = Antemi: Pedro Ortiz de Cadalso = ~

Pedimento de Dª Mª Antª de Alava señora de Lavrinzar

Dª. Maria Antonia de Alava y Arista, señora del lugar de Larrinzar, vecina de esta ciudad, viuda de Dn. Pedro de Alava y Arista Saenz Yzquierdo, caballero que fue de la orden de Santiago, digo: que el dho mi marido por una de las clausulas de su testamento cerrado que está abierto y publicado, me ha dejado por tutora y curadora de las personas y bienes de Dª. Mariana y Dª Ysabel Antonia Saenz Yzquierdo mis hijas legitimas y del dho mi marido, con relevacion de fianzas, como parece del dho testamento y clausula: atento lo cual y á que las dhas mis hijas y del dho mi marido son muy niñas del pecho y que no llegan por eso á la edad pupilar, y que por la dha clausula me toca la dha tutela y curaduria de ellas y sus bienes = Pido y Supco á V. mande se me discierna por V. el dho cargo de tal tutora y curadora en toda forma, que es justicia y juro en forma lo necesario &r Dª. Maria Antonia de Alava y Arista = Dor Arcaya = ~

Decreto y discernimto.

En la ciudad de Vitoria á veinte dias del mes de Marzo de mil seiscientos y setenta y tres años ante su mrd del Sr Dn Nicolas de Joronda Ydigoras, Al

calde y Juez ordinario de esta dha Ciudad y su juris-
dicion por S. Mt. y por testimonio de mi el Escriba
no, Dª Maria Antonia de Alava y Arista, viuda de Dn.
Pedro de Alava y Arista Saez Yzquierdo presentó la pe
ticion de arriba y pidió lo en ella contenido, y por su
mrd vista, y la clausula del testamento que en dha
peticion se hace mencion, recibió juramento en forma
por Dios nuestro Señor y á una señal de cruz en que
puso su mano derecha la dha Dª Maria Antonia de
Alava y Arista, y debajo de él prometió y se obli-
gó á que con todo cuidado é inteligencia regirá
gobernará, educará y administrará las personas
y bienes de Dª Mariana y Dª Isabel Antonia
Saez Yzquierdo sus hijas legitimas y del dho Dn.
Pedro de Alava y Arista, Saez Yzquierdo, su ma
rido difunto, educandolas y enseñandolas todo lo
necesario, y ademas de eso administrará sus bienes
muebles y raices que las tocaren y pertenecieren
asi de sus legitimas como por otra cualquiera razon,
poniendolos los que no estuvieren redituables á ga
nancia en personas abonadas de toda satisfaccion,
y caso que se rediman los volverá á imponer en
buenas fincas; y los que fueren raices los arren

dará de la misma forma. Y asi mismo seguirá todos y cualesquiera pleitos que les toquen con cualesquiera comunidades y personas particulares de cualquiera calidad que sean asi demandando como defendiendo en todas instancias. Y para todo caso que su consejo no baste le tomará de letrados y otras cualquiera personas de ciencia y conciencia que se los quieran dar, y en todo hará lo que buena é inteligente curadora es obligada, pena de que si por descuido de la susodha tuvieren algun daño ó menoscabo lo pagará de sus mismos bienes y hacienda que los obliga para este efecto junto con su persona. Y para su cumplimiento dió el poder necesario á las Justicias y Jueces de S. M. competentes que de esta causa deban conocer á cuya jurisdicion se sometete y renuncia su propio fuero y domicilio y la ley si convenerit de Jurisditione omnium Judicum, para que la compelan por via ejecutiva y como por sentencia pasada en cosa jurgada; renunció todas las leyes favorables, general y derechos de ella y las del Veleyano Senatus consultus, Emperador Justiniano, nueva y vieja constitucion, leyes de Toro y partida, y todas las demas que

hablan en favor delas mugeres, de cuyo beneficio
doy fe la avise y certifiqué y sin embargo las re
munciô y asi lo otorgó= Y visto por su mrd del
dho Señor Alcalde lo referido, dijo discernia y dis-
cernió el dho oficio de tutora y curadora delas
personas y bienes de las dhas Dª Mariana y Dª
Ysabel Antonia Saez Izquierdo Alava y Arista
en la dha Dª Maria Antonia su madre, y la da-
ba y dió poder y facultad en bastante forma pa
ra que use y ejerza el dho oficio, administran-
do las personas y bienes que las tocare asi por ra
zon de legitimas como en otra cualquiera forma
arrendandolos y poniendolos à censo ó à ganan
cia ó en otra cualquier manera que le parezca,
otorgando cualesquiera escrituras que para lo re-
ferido sean necesarias, y para el seguimiento de
cualesquiera pleitos que se les ofrezcan, que pa
ra todo le da facultad en bastante forma de de-
recho, mirando siempre el bien y utilidad de las
dhas menores, en que le encarga la conciencia. Asi
lo proveyó mandó y firmó su mrd, y lo firmó tam-
bien la dha Dª Maria Antonia de Alava y Arista
á quien doy fe conozco, siendo testigos Manuel Perez

de Alvenir, Pedro Loper de Betoño-ucenor y Franco. Diaz de Basabe, vecino y estantes en esta dha ciudad= Dn. Nicolas de Joronda= Da. Maria Antonia de Alava y Arista= Antemi; Pedro Hortiz de Cadalso=

Asi mismo el espresado Dn. Raimundo Garcia me señaló á mi el Escribano para compulsar del citado registro las diligencias de abertura del testamento indicado que ocupan los folios ciento diez y ocho y diez y nueve de él, que literalmente dicen asi ——

Abertura del testamto.

En la ciudad de Vitoria á diez y nueve dias del mes de Marzo de mil seiscientos setenta y tres años ante el Sr. Dn. Nicolas de Joronda Higoras, Alcalde y Juez ordinario de esta dha ciudad y su Jurisdicion por S. M. Por testimonio de mi Pedro Hortiz de Cadalso Murga, Escribano del Rey nuestro Señor y del numero de esta dha ciudad pareció Da. Maria Antonia de Alava y Arista, viuda, muger legitima que fue del General Dn. Pedro de Alava y Arista Señor Izquierdo, Caballero de la orden de Santiago, Señor de la Villa de Larriuaga, vecino que fue y ella lo es de esta dha ciudad, y dijo que este dia á cosa de las cinco horas de la tarde habia muerto y pasado de esta presente vida el dho General Dn. Pedro de Alava y Arista Señor Izquierdo su marido, y dejaba hecho y otorgado su testamento y ultima voluntad cerrado in escriptis

por testimonio de mi el dho Escribano en diez y siete de este presente mes, el cual paraba en mi poder, y porque presumia que en él la dejaba por una de sus albaceas tenia necesidad de que se abriese y publicase con la solemnidad necesaria y para ello lo exhibiese yo el dho Escribano y ofreció información del otorgamiento del dho testamento con los testigos instrumentales que en él se hallaron y quedada se mandase poner en registro reduciendolo á escritura publica pa ra cumplir con el entierro, honras y funeral y demas legados del dho testamento, y se dicen los trasladados necesarios interponiendo su autoridad en ellos y en el original su autoridad y judicial decreto sobre que hizo pedimento en forma = Y habiendo exhibido yo el dho Escribano el dho testamento cerrado y visto por el dho Sr. Alcalde y que esta haciente fe y no en parte alguna sospechoso y estar en publica forma = Mandó que la dha Da Maria Antonia de Alava y Arista de la información que ofrece y que con su vista proveerá justicia = Y luego incontinenti la suso dha para la dha información presentó por testigos á Dn Jose de Ayala, canonigo dela Yglesia Ygte

sia Colegial de Sta Maria de esta dha Ciudad, Dn
Juan Lopez de la Calle, Presbitero, Antonio de
Albeniz, Geronimo de Baigorri, Lorenzo Gomez
de Otco, Melchor ortiz de Zarate y Felipe de
Arroyuelo, todos vecinos de esta dha Ciudad, que
son los mismos siete testigos que se hallaron
presentes al otorgamiento del dho testamen
to. de los cuales y de cada uno de por si el dho Sr.
Alcalde tomó y recibió Juramento en forma, y
habiendolo hecho cumplidamente cada uno con
forme á su estado debajo de el prometieron
decir verdad y siendoles mostrado el dho testa
mento = dijeron que conocieron al dho General
Dn Pedro de Alava y Arista Sacar Yrquier-
do, y sabian que el dho dia dier y siete de es-
te mes hallandose el mesmo dho enfermo en ca
ma, si bien sano de su Juicio y entendimiento
natural á lo que demostraba porque hablaba
concertadamente dió y entregó á mi el dho Es-
cribano el papel que he exhibido y le leí ha
mostrado cerrado y sellado diciendo era su
testamento, ultima y postrimera voluntad
y que por tal le otorgaba y con efecto le otor-
gó y vieron que al pie del dho otorgamiento

firmó el dho General Dn. Pedro de Alava Arista Saez Izquierdo y despues firmaron los dhos Dn. Jose de Ayala, Dn. Juan dela Calle, Antonio de Albeniz, Geronimo de Baigorri, Lorenzo Gomez de Oteo, Melchor Ortiz de Zarate y Felipe de Arroyuelo, y que yo el dho Escribano firmé y signé, las cuales dhas firmas, Reconocieron por suyas los dhos testigos que asi las firmaron y ver las mismas que echaron al pie del dho otorgamiento = todo lo cual saben como testigos instrumentales de él, y que han visto este dia al dho General Dn. Pedro de Alava Arista Saenz Izquierdo difunto naturalmente álo que parecia y que estaba mortajado y que esto es la verdad so cargo del dho juramento en que dijeron se afirmaban y ratificaban y lo firmaron = Y visto por el dho Sr. Alcalde mandó se lea el otorgamiento del dho testamento y se abra y publique todo él, y hecho le ponga yo el dho Escribano en mi registro de escrituras publicas y de él de álas partes interesadas los traslados que pidieren en los cuales y en el dho original para su mayor

validacion interponia é interpuso su mñd su autori
dad y judicial decreto en bastante forma para su
mayor validación. Y por este su auto asi lo pro-
veyo mandó y firmó con la dha Dª Maria An
tonia y testigos = Dn Nicolas de Foronda = Dª
Maria Antonia de Alava y Arista = Dn Jose de
Ayala = Juan Lopez de la Calle = Lorenzo Somer
de Segura y Oteo = Felipe de Arroyuelo = Geroni
mo de Baigorri = Antonio Perez de Alvenir =
Melchor Ortiz de Zarate = Antemi: Pedro Hor-
tiz de Cadalso

Luego incontinente yo el dho Escribano corté
el hilo con que estaba cosido el dho testamen
to y le lei todo el á la letra en presencia del
dho Sr. Alcalde y testigos y le pongo teniente
á estos autos de abrimiento y lo firmé = Pe
dro Hortiz de Cadalso = Inmdo = dado al dho = dha
Dª = Pedro Hortiz = Unda caballero = Oteo = val =
lo = valga

Lo relacionado es cierto y lo compulsado conviene puntual
mente con el testamento, codicilo y demas diligencias ori
ginales existentes en el expresado registro, de que se han
sacado, y queda en mi poder y oficio, de que doy fe con
la venision necesaria; y en cumplimiento de lo mandado

por el Sr. Alcalde en el decreto provisto en veinte y uno de
Abril ultimo y de pedimento del citado Garcia lo signo
y firmo en esta expresada Ciudad á diez de Mayo de mil
ochocientos veinte y siete, y va en diez y nueve hojas uti
les con esta inclusa la en que da principio de papel co-
mun por no usarse del sellado en esta M. N. y M. L
Provincia de Alava

41

Ygnacio Garcia de
Andain

~~N.º 19~~

N.º 21 Clausula de la Sentencia y Poder de 18 q.e Leg.º 6.º de Tutoria

Pedro Izquierdo de 5 de Julio de 1669 ante Andres para el Exqubel.no dn.º de Tutoria y del Contrato Matrim.l del S.or Feedor Suhyo de 8 de Aq.to del. anteçan de la Viba Horrera s.no del Num.º de S.n Sebastian año de 1669.